

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. HERMES CASTRILLON vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00303

AUTO INTELOCUTORIO No. 2011

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **HERMES CASTRILLON vs. COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 274 del 27 de noviembre de 2017 proferida por este Despacho judicial, adicionada, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor del señor **HERMES CASTRILLON**, por los siguientes conceptos:

1. **DECLÁRASE** que el demandante, le asiste el derecho a la reliquidación y reajuste de la pensión de vejez, reconocida por el Instituto de Seguros Sociales, fijando la suma de **\$293.538,26** a partir del **30 de abril de 1993**, con los correspondientes incrementos de ley para los años subsiguientes.

2. Reconocer y Pagar por concepto de diferencia pensional generada entre el **29 de octubre de 2011** y el **30 de septiembre de 2021**, la suma de **\$70.222.072**. Suma que deberá ser indexada al momento de su pago efectivo, y de las demás diferencias que se sigan generando.

3. Señalar que la mesada a cancelar a partir del mes de **octubre de 2021**, corresponde a la suma de **\$2.517.886**, y para los años subsiguientes con los incrementos de ley.

4. **AUTORIZÁSE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a descontar de las diferencias de mesadas retroactivas

adeudadas, las sumas de dinero a las que haya lugar en razón de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, excepto de las mesadas adicionales.

5. La suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$3.331.000.00)**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES por Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

9. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24218ada0b951cfc721358d905d45590955379fc6f548fef078854932e3b3700**

Documento generado en 25/07/2022 10:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>